



Expediente: PAOT-2019-2490-SPA-1451

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14236 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2490-SPA-1451 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza Pitbull color blanco con café, el cual se encuentra en una zotehuella a la intemperie [hechos que tienen lugar en Avenida Constitución de Apatzingán número 239, edificio B-6, entrada B, departamento 202, colonia Unidad Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa]* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar Animal

La denuncia presentada se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Constitución de Apatzingán número 239, edificio B-6, entrada B, departamento 202, colonia Unidad Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2019-2490-SPA-1451

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14236 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que a pesar de haber llamado a la puerta en reiteradas ocasiones, no se obtuvo respuesta. No obstante lo anterior, se escucharon ladridos de un ejemplar canino, provenientes del interior del departamento.

Al respecto, a fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa, mediante oficio PAOT-05-300/200-5112-2019 se citó a comparecer al propietario y/o responsable del canino en comento, requerimiento que no fue atendido.

Fotografía 1. Domicilio referido en el escrito de denuncia.



En virtud de lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la cual no se encontró al ejemplar canino motivo de la presente investigación al interior del inmueble de referencia, diligencia en la que se tuvo contacto con un vecino de la zona, quien informó que las personas que habitaban el domicilio, se mudaron llevándose consigo al canino.

Es por lo anterior, que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación, por lo que de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2490-SPA-1451

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14236 -2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un canino al interior del inmueble ubicado en Avenida Constitución de Apatzingán número 239, edificio B-6, entrada B, departamento 202, colonia Unidad Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.
- El canino motivo de la presente investigación ya no se encuentra en el domicilio referido, toda vez que su propietario cambió de residencia, llevándose consigo al ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx